

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 28 de Julio de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto a los desertores y prófugos anteriores a la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo a que pertenezcan, en los cuerpos de guarnición en dichos distritos, ingresando todos como soldados, y los de la Armada en los buques de guerra con destino a la Península.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio, en cuerpos de guarnición en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior y en los buques destinados en aquellos mares.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados a cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado a los de su reemplazo, y los de la Armada donde determine el Ministro de Marina.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores, podrán redimir a metálico el servicio en filas en la Península ó Ultramar por la cantidad señalada a los mozos de sus respectivos reemplazos, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de

servicio en filas que les faltase. A los que hayan de servir en Ultramar, se les admitirá sustitución.

Art. 6.º El importe de las redenciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes a individuos de reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicará a indemnizar a los suplentes ó a sus causantes, prorrateándose con arreglo a las leyes dicha cantidad entre todos ellos, proporcionalmente al tiempo que hubieran servido en filas.

Art. 7.º Los desertores y prófugos que hubieren cumplido cuarenta años y los casados ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva, donde servirán todo el tiempo que les faltare; si antes no cumplen la edad máxima a que se refiere la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada.

Art. 8.º Los que deseen acogerse a los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicación.

Art. 9.º Los beneficios de esta ley corresponden solamente a la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo; pero no a los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

Art. 10. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se darán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La legislación actualmente en vigor acerca del derecho a pensión de viudedad ó orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los Oficiales subalternos de las distintas armas y cuerpos del Ejército y los de la Armada, pertenecientes a las escalas activa y de

reserva, ó en situación de retirados, que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán a sus familias las pensiones de viudedades y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados, que ya estuvieren casados a la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán a sus familias el derecho a pensión de que trata el párrafo anterior, si al fallecer contaren doce años de servicios efectivos.

Artículo adicional. Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y de Marina en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la Gaceta de Madrid por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las Clases pasivas civiles se verifica, con arreglo a lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Se señala con arreglo a lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 31 de Agosto próximo a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de cien encinas defectuosas y envejecidas, que se hallan marcadas en la dehesa de Aldeanueva, sita en término de Toro, bajo el tipo de 500 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Alcaldía de aquella ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Se señala con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 31 de Agosto próximo á las doce menos cuarto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Pinar, de los Propios de Toro, bajo el tipo de 750 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Alcaldía de aquella ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Se señala con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 31 de Agosto próximo á las doce y media de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los pastos del monte titulado Dehesa de Aldeanueva, perteneciente al convento de Recogidas de Salamanca, sito en término de Toro, bajo el tipo de 750 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Alcaldía de aquella ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Se señala con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 2 de Septiembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte Brochero, sito en término municipal de Corrales, bajo el tipo de 705 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Alcaldía de aquel pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Minas.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

El Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca me anuncia, que las operaciones de deslinde y demarcación de los terrenos solicitados en los expedientes que á continuación se expresan, tendrán lugar por el Ingeniero del mismo ramo D. Luis Espina y Capó, en la forma que se indica.

Tercera expedición del 1.º al 13 de Septiembre de 1891

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 255, denominado España, sito en el término de Castillo de Alba, partido municipal de Losacino, de que es registrador D. Fernando de Baxeres, vecino de Oporto y representante D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora.

Del 5 al 15 del mismo.

Reconocimiento, deslinde y demarcación del terreno solicitado en el expediente núm. 256, denominado Iberia, sito en término de Tolilla del Rio, partido municipal de Gallegos del Rio, del mismo registrador y representante,

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de penales me interesa ordene la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Albuñol el día 21 del actual, cuya filiación y señas son: Rafael Bravo Martín (a) Bolubre, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Arenas Dasmalos y vecino de Sedella, casado, jornalero, de 44

años, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y vizco del derecho, nariz regular, barba poblada, color sano, viste pantalón y chaqueta paño pardo, faja, chaleco negro, camisa blanca, borceguies y gorra color castaño.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al objeto indicado, poniendo dicho fugado á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Zamora 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último pasado, esta Comisión hace públicos los siguientes acuerdos:

Sesión del día 20 de Julio de 1891.

FONFRIA

De conformidad con lo expuesto por el negociado, la Comisión acordó quedar enterada y que se remita al Sr. Gobernador para los efectos legales consiguientes, un expediente de Fonfria sobre la segunda elección municipal verificada el día 28 de Junio último, en el que no se han interpuesto reclamaciones ni contra la capacidad de los Concejales electos, ni contra la validez de las operaciones electorales.—P. A. D. L. C. P., El Vicepresidente, Alonso Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión del día 22 de Julio de 1891.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Resultando del expediente de reclamaciones de Vadillo de la Guareña, que D. Darío Manzano y otros electores protestaron la elección de Concejales verificada el día 28 de Junio último, porque fué convocada por V. S., sin tener en cuenta que á ella debió proceder la división del término municipal en distritos electorales, con arreglo á los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación, y que al efecto habían de trascurrir los plazos que para tal división señala el art. 38 de la ley Municipal, y que tan solo mediaron cuatro días entre la misma y dicha elección: que no se anunciaron al público los nombres de los elegidos en la Casa-escuela por no haber remitido el expediente al Alcalde el Presidente de la mesa; y que el Concejal electo D. Benigno Valdunciel Hernández está incapacitado por ser actualmente fiador del Depositario de fondos municipales.

El primer extremo de la protesta cae por su propia base al considerar que desde que se publicó el

Real decreto de adaptación hubo tiempo más que suficiente para cumplir con los artículos 12 y 13 del mismo, por lo que ahora es improcedente atender á los reclamantes.

Con la misma facilidad se destruye el segundo extremo de la protesta, en razón á que se justifica legalmente que el Alcalde se negó á recibir el expediente electoral del distrito de la Casa-escuela que le entregaba el Presidente de la mesa, y cuidando éste de no incurrir en responsabilidad, lo remitió á V. S. con el justificante de la citada negativa.

Y en cuanto al tercer extremo de la reclamación tampoco puede prosperar, porque aun en la hipótesis de que el Concejal electo D. Benigno Valdunciel Hernández, sea fiador del Depositario como dicen los reclamantes, ni lo justifican, ni aun cuando realmente lo fuese, no resulta tampoco que esté apremiado por responsabilidades contraídas por su patrocinado, aparte de que sería extremar mucho el precepto legal con la interpretación que aquellos dan al mismo.

En su consecuencia, acordó la Comisión provincial aprobar la elección de Concejales efectuada en los dos dictritos electorales de Vadillo de la Guareña en 28 de Junio último, y declarar con capacidad á D. Benigno Valdunciel Hernández, permitiéndose recomendar al Sr. Gobernador que se constituya desde luego el nuevo Ayuntamiento para normalizar la Corporación municipal.—P. A. D. L. C. P., El Vicepresidente, Alonso Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión del día 24 de Julio de 1891.

VEGA DE TERA

Resultando que contra la elección verificada en Vega de Tera se hicieron algunas protestas fundadas en supuestas faltas cometidas durante la elección de Concejales:

Resultando que estas faltas no se hallan justificadas de modo alguno, y por el contrario han sido desmentidas por el Alcalde en informe que en el expediente consta:

Considerando que al que denuncia una falta es al que incumbe la prueba de la misma, la Comisión acordó desestimar la protesta, y en su consecuencia aprobar la elección verificada últimamente en Vega de Tera.—P. A. D. L. C. P., El Vicepresidente, Alonso Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión del día 24 de Julio de 1891.

PEDRALVA.

Dada cuenta á la Comisión del expediente de la segunda elección municipal verificada en Pedralva, y no conteniendo aquél reclamaciones ni protestas de ningún género, declaró la Comisión quedar enterada.—P. A. D. L. C. P., El Vicepresidente, Alonso Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, las cuales con los pueblos que comprenden, premio que abona el Estado á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y fianzas que unos y otros deben prestar y que se detallan á continuación, he dispuesto anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlo de esta Delegación, debiendo hacer constar en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre de 1889, que las fianzas que se presten para garantir dichos cargos han de ser definitivas.

RECAUDACION VOLUNTARIA.

Partidos judiciales.	Zonas.	Pueblos que comprende	Fianzas. — Pesetas.	Premio de cobranza.
Fuentesauco	3.ª	Argujillo. San Miguel de la Ribera Piñero Maderal Fuentes-preadas Cuelgamures	6.600	2'65 por 100
Idem	4.ª	Santa Clara de Avedillo Fuente el Carnero Peleas de Arriba Mayalde Cubo del Vino	3.600	3'25 por 100

Toro	3.ª	Peleagonzalo. Sanzoles Valdefinjas Venialbo. Villalazan.	4.600	2.50 por 100
Zamora	1.ª	Arcenillas Carrascal Casaseca de Campean Casaseca de las Chanas Cazurra Corrales Entrala Jambrina Gema Peleas de Abajo. Perdigón Pontejos. San Marcial Tardobispo Villaralbo. Villanueva de Campean	12.800	2.75 por 100
Zamora	5.ª	Fontanillas de Castro Morruela de los Infanzones. Piedrahita de Castro	1.700	2.75 por 100

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Benavente	1.ª	Alcubilla de Nogales. Arcos de la Polvorosa. Arrabalde Benavente Bretocino. Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa Matilla de Arzón Milles de la Polvorosa Omillos de Valverde. San Cristóbal de Entreviñas Santa Colomba de las Carabias. Santa Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polvorosa Villanazar Villanueva de Azoague	1.800	"
Fuentesauro.	2.ª	Fuentelapeña Castrillo Badillo Bóveda. Villabuena Pego	800	"
Toro	3.ª	Los mismos que para la voluntaria	500	"
Villalpando.	1.ª	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel. Vega de Villalobos. Villanueva del Campo. Villar de Fallaves	1.000	"
Idem	2.ª	Cerecinos de Campos Otero de Sarriegos Revellinos. San Agustín San Estéban del Molar. Tapioles Villalobos. Vidayanes.	900	"
Idem	3.ª	Cotanes. Quintanilla del Monte. Quintanilla del Olmo San Martín de Valderadney Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos.	900	"
Villalpando.	4.ª	Canizo Granja de Morruela Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalva de la Lampreana. Villarrin de Campos Villafáfila	800	"
Zamora	1.ª	Los mismos que para la voluntaria	1.300	"
Idem	3.ª	Almaraz Andavias Cubillos. Hiniesta. Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan Palacios del Pan. San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco.	1.000	"
Idem	4.ª	Zamora	2.000	"
Idem	5.ª	Los mismos que para la voluntaria.	200	"

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

LISTA definitiva de Jurados cabezas de familias del partido judicial de Fuentesauro, formada conforme a las reglas del art. 23 de la ley de 20 de Abril de 1888.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.

- 1 D. Ramón Macías Martín, Argujillo
- 2 D. Telesforo Tejedor García, id.
- 3 D. Pedro Francia Crespo, id.
- 4 D. Antonio Queipo Hernández, id.
- 5 D. Tomás Pascual Gómez, id.
- 6 D. Hilario Arias Galocha, Cañizal
- 7 D. Edmundo García Sierra, id.
- 8 D. Ezequiel García Sánchez, id.
- 9 D. Luis García Moreno, id.
- 10 D. Alejandro Martín Estevez, id.
- 11 D. Jorge Pablos Torrecilla, id.
- 12 D. Eugenio Rodríguez Navas, id.
- 13 D. Leopoldo Sierra Marcos, id.
- 14 D. Timoteo Rodríguez Herrero, Castrillo
- 15 D. Matías Delgado Amigo, Cuelgamures
- 16 D. Manuel Gómez Rubio, id.
- 17 D. Ramón Peña Pachón, id.
- 18 D. Lorenzo Sánchez Mata, id.
- 19 D. Agustín Andrés González, Cubo del Vino
- 20 D. Bernardino Burrieza García, id.
- 21 D. Florencio Borrego Hernández, id.
- 22 D. Ignacio Leal García, id.
- 23 D. Manuel Olivares Domínguez, id.
- 24 D. Félix Benito Muñoz, Pego
- 25 D. Manuel García Polo, id.
- 26 D. Pablo Riesco Hernández, id.
- 27 D. Anacleto Sedano Serrano, id.
- 28 D. Narciso Casaseca Francia, Piñero
- 29 D. Froilan Herrero Calles, id.
- 30 D. Manuel Merchan Anta, id.
- 31 D. Sandalio Fernández Casado, Fuentelapeña
- 32 D. Ramón Ramos Santos, id.
- 33 D. Estéban Velloso Martínez, id.
- 34 D. Lucas Viejo Calleja, id.
- 35 D. Ildefonso Bartolomé Campo, Fuentelcarnero
- 36 D. Carlos Posada Casaseca, id.
- 37 D. Deogracias Avilés Alejano, Fuentesauro
- 38 D. Gumersindo Aparicio Juanes, id.
- 39 D. Lope Aparicio Juanes, id.
- 40 D. Valentín Andrés Muñoz, id.
- 41 D. Eugenio Bustos Cuadrado, id.
- 42 D. Benigno Bouza Corrales, id.
- 43 D. Victor Bustos Cuadrado, id.
- 44 D. José Corrales Fernández, id.
- 45 D. Cirilo Corrales Hidalgo, id.
- 46 D. Valeriano Espino Santos, id.
- 47 D. Román Fernández Alejano, id.
- 48 D. José Fernández Pomar, id.
- 49 D. Salvador Fernández Alejano, id.
- 50 D. Victor González Valle, id.
- 51 D. Juan García Gonzalez, id.
- 52 D. Francisco Gallego Vazquez, id.
- 53 D. Obdulio Hernández Boiza, id.
- 54 D. Ambrosio Hidalgo Rico, id.
- 55 D. Quintín López Juanes, id.
- 56 D. Felipe López Manzanares, id.
- 57 D. Sinforiano Lorenzo Alejo, id.
- 58 D. José Marcos Tola, id.
- 59 D. Tomás Manjarres Parrado, id.
- 60 D. Cándido Morales Alejano, id.
- 61 D. Elias Mangas Aparicio, id.
- 62 D. Simón Morales Berdugo, id.
- 63 D. Ramón Palao Girón, id.
- 64 D. Francisco Rodríguez Garzón, id.
- 65 D. Domingo Ramos Martín, id.
- 66 D. José Sánchez González, id.
- 67 D. Tiburcio Tola Fonseca, id.
- 68 D. Luis Vicente Santos, id.
- 69 D. Miguel Amigo Martín, Fuentes-predas
- 70 D. Eduardo Martín Amigo, id.
- 71 D. Fabian Gutiérrez Benito, id.
- 72 D. Gregorio Borrego Riesco, Guarrate
- 73 D. Miguel Muñoz Benito, id.
- 74 D. Estanislao Riesco Mangas, id.
- 75 D. Francisco Rodríguez Alonso, id.
- 76 D. Deogracias Galacha Rodríguez, id.
- 77 D. Gabriel Rodríguez Delgado, id.
- 78 D. Estanislao Galache Rodríguez, id.
- 79 D. Julian Gómez Valdunciel, id.
- 80 D. Claudio Arés Toribio, Bóveda
- 81 D. Ciriaco Crespo Hernández, id.
- 82 D. Francisco Conejo Cesteros, id.
- 83 D. Cipriano Delgado Sánchez, id.

- 84 D. Felipe García Montero, Bóveda
 85 D. Francisco García Cobos, id.
 86 D. Julian Muñoz Crespo, id.
 87 D. Emilio Moyano Calvo, id.
 88 D. Juan Rodríguez Sánchez, id.
 89 D. Luciano Reinoso García, id.
 90 D. Claudio Rodríguez Sánchez, id.
 91 D. Felipe Sánchez Prieto, id.
 92 D. Braulio Sánchez Montero, id.
 93 D. Manuel Cuadrado Domínguez, Maderal
 94 D. Pedro Campo Durán, id.
 95 D. Francisco Díez Lorenzo, id.
 96 D. Juan Garrote Alonso, id.
 97 D. Eusebio Hernández Lucas, id.
 98 D. Agustín Sastre Campo, id.
 99 D. Carlos Seco Hernández, id.
 100 D. Miguel Álvarez Hernández, Mayalde
 101 D. Juan Lozano Miguel, id.
 102 D. Estéban Zarza Burrieza, id.
 103 D. Andrés Martín Hernández, Peleas de Arriba
 104 D. José Peña Manuel, id.
 105 D. Juan Manuel Pérez Crespo, id.
 106 D. Juan de la Parte Martínez, S. Miguel la Ribera
 107 D. Manuel Díaz Vázquez, id.
 108 D. Cipriano Gutiérrez Sánchez, id.
 109 D. Pedro Amigo Salazar, Sta. Clara de Avedillo
 110 D. Geremías Fraile Salazar, id.
 111 D. José Hernández Fernández, id.
 112 D. Fermín Hernández Delgado, id.
 113 D. Miguel Salazar Hernández, id.
 114 D. Estéban Zamorano Amigo, id.
 115 D. Andrés Fuentes Hernández, Vadillo
 116 D. Pablo Martín Mendoza, id.
 117 D. Epifanio Martín Hernández, id.
 118 D. Claudio Seco Hernández, id.
 119 D. José García Herrero, Vallesa
 120 D. Lorenzo García Martín, id.
 121 D. Vidal Puente González, id.
 122 D. Calixto Saez Pozo, id.
 123 D. Inocencio García García, id.
 124 D. Ventura Martín González, id.
 125 D. Emilio Martín González, id.
 126 D. Pedro García Cobos, Villabuena
 127 D. Juan Hernández Pérez, id.
 128 D. José López Martín, id.
 129 D. Clemente Marcos Hernández, id.
 130 D. Justo Polo Sánchez, id.
 131 D. Basilio Seco Hernández, id.
 132 D. Custodio Seco López, id.
 133 D. Eliseo Cardoso Lamas, Villaescusa
 134 D. Eugenio Durán Valle, id.
 135 D. Toribio Gallego Pando, id.
 136 D. Alejandro González Miguel, id.
 137 D. Francisco Hernández Sánchez, id.
 138 D. José Martín Domínguez, id.
 139 D. Aniceto Martín del Caño, id.
 140 D. Francisco Martín del Caño, id.
 141 D. Ildefonso Pablos Prieto, id.
 142 D. Francisco Almaraz Estéban, Villamor de los Escuderos,

Lista de capacidades del partido judicial de Fuentesauco.

- 1 D. Félix Sánchez Almaraz, Cañizal
 2 D. José López Pablos, id.
 3 D. Tomás Herrero Lemus, id.
 4 D. Pablo Vázquez Zumo, Fuentelapeña
 5 D. Manuel Fernández Hidalgo, id.
 6 D. Luis Tomé Miguel, Fuente el Carnero
 7 D. Miguel Antón Martín, Fuentesauco
 8 D. José María Boiza del Valle, id.
 9 D. Ezequiel Díez Viñuela, id.
 10 D. Ezequiel Fernández Escudero, id.
 11 D. Mariano Fernández Bustos, id.
 12 D. Protasio Fernández López, id.
 13 D. Luis Gómez Villaboa, id.
 14 D. Serafín Morales Girón, id.
 15 D. Isidro Monforte Cerrada, id.
 16 D. Evaristo Mangas Aparicio, id.
 17 D. Eusebio Ortega Miguel, id.
 18 D. Segundo Zunzunegui Francés, id.
 19 D. Antonio Cobos Castaño, Bóveda
 20 D. Teodoro Amigo Tomé, Sta. Clara Avedillo
 21 D. Francisco Amigo Tomé, id.
 22 D. Pedro Rodríguez Torres, Villabuena
 23 D. Fermín Andrés Rodríguez, Villaescusa

Mayores contribuyentes tomados de la lista de cabezas de familia y que con los anteriores forman la de capacidades, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Jurados.

- 24 D. José Macías Martín, Argujillo
 25 D. David Pascual Cadozos, id.
 26 D. Emilio Sanz Casaseca, id.
 27 D. Agustín Valado González, Castrillo
 28 D. Hilario García Sánchez, id.
 29 D. Leopoldo García Arias, id.
 30 D. Juan Olea Sánchez, id.
 31 D. Juan Francisco Calles, Cubo del Vino
 32 D. Florentino Francisco Viejo, Fuentelapeña
 33 D. José Nieto Vara, id.
 34 D. José Torrero Chamorro, id.
 35 D. Modesto Torrero Chamorro, id.
 36 D. Andrés Vega Junquera, id.
 37 D. Manuel Valle Vicente, id.
 38 D. Antonio Avilés Berdial, Fuentesauco
 39 D. Sebastián Arias Mangas, id.
 40 D. Luis Cano Luis, id.
 41 D. Antonio de Dios Gavilan, id.
 42 D. Eusebio Espinosa Hernández, id.
 43 D. José Gavilán Fernández, id.
 44 D. Antonio Bullón Fernández, id.
 45 D. Cayetano Hernández López, id.
 46 D. Ignacio Puertas Sánchez, id.
 47 D. Manuel Samaniego Gutiérrez, id.
 48 D. Santiago Tola Corral, id.
 49 D. José Zatarain Fernández, id.
 50 D. Agustín Andrés Martín, Fuentes-preadas
 51 D. Pablo García Gutiérrez, id.
 52 D. Wenceslao Campo Fernández, Maderal
 53 D. Manuel Dieguez Gómez, id.
 54 D. Francisco Rubio Matías, id.
 55 D. José Rabanales Navas, id.
 56 D. Atilano Sánchez Santos, id.
 57 D. Mateo Santiago Martín, id.
 58 D. Pedro Sastre Campo, id.
 59 D. Francisco Vaez Rodríguez, id.
 60 D. Francisco Monforte Salazar, Santa Clara de Avedillo
 61 D. Fidel Ramos ó Barrios Capitán, Badillo
 62 D. Antonio Hernández Rodríguez, id.
 63 D. Natalio Losa Puertas, Vallesa
 64 D. Cleto Losa Puertas, id.
 65 D. Braulio Olea García, id.
 66 D. Avelardo Martín González, id.
 67 D. Patricio Crespo Crespo, Villabuena
 68 D. Saturnino García García, Villaescusa
 69 D. Justo González Herrera, id.
 70 D. Sabas Hidalgo Miguel, id.
 71 D. Manuel Juanes Miguel, id.
 72 D. Doroteo Martín del Caño, id.
 73 D. Juan Mateos Morales, id.

Zamora 23 de Julio de 1891.—El Presidente, Diego del Río Pinzón.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

Batallón depósito de Cazadores, núm. 6.

Circular.

Por Real orden de 21 de Enero último, está dispuesto que se entregue su fé de soltería á los individuos de tropa cuando lleven servido el tiempo que marca el art. 332 del vigente Código de justicia militar.

Por consecuencia de tal mandato, les corresponde obtenerla á todos los individuos de Infantería que por haber ingresado en cuerpo armado en los años de 1886, 1887 y 1888, tienen cumplidos tres años y un día de servicio activo desde su incorporación á las filas y pertenecen hoy á este batallón en situación de primera reserva.

Se les entregará desde luego á los que se encuentren en tal caso para que la presenten á las Autoridades eclesiásticas cuando pretendan cambiar de estado; y con objeto de abreviar la operación y evitar extravíos fáciles de ocurrir, dada la diseminación de los interesados, que redundarían en perjuicio de los mismos, pueden hacer uso para recibir dicho documento de uno de los medios siguientes:

1.º Presentarse con su pase en las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel del Rey.

2.º Designar persona que en su nombre lo haga, provista de un oficio del Alcalde respectivo para acreditar su comisión.

Y 3.º Manifestar por conducto de los Alcaldes que desean se les remita al pueblo en que residen.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Fuentesauco pertenecientes á la demarcación de este cuerpo, que hagan pública la presente circular, para que en breve surta los efectos indicados.

Salamanca 25 de Julio de 1891.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Mellado.

AYUNTAMIENTOS

HERMISENDE

Por renuncia del que la venia desempeñando la plaza de Médico titular de este distrito, se halla vacante con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, siendo la duración de este contrato de uno á cuatro años.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales en esta Secretaría, dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del *Boletín Oficial* de la provincia.

Hermisende 25 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fermoselle.
 San Martín de Valderaduey.
 Vezdemarban.

JUZGADOS

FUENTESAUCO

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de Instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Matías Rivas Miranda, hijo de Antonio y de Rosa, natural de la parroquia de Santa Leocadia de Santomé, Alcaldía de la Bola, en la provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser citado y emplazado con arreglo á derecho para ante la Audiencia de lo criminal de Zamora, en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Saturnino López Arias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dada en Fuentesauco á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega.—De orden de S. S.ª, Manuel Pérez.

Anuncios

ARRIENDO

Se hace á pasto y labor de los quíñones 2.º y 3.º del monte de San Cebrían de Castro.

Pueden labrarse de 300 á 400 fanegas, casi en su totalidad terreno superior.

Se venden de 800 á 1.200 encinas viejas.

Para tratar su dueño D. Felipe Cancelo, habitante calle de San Torcuato, núm. 56:

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
 Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)